República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2023014197 DE 10 de Abril de 2023
Por la cual se Autoriza un Procedimiento Sobre un Producto con Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el Decreto - Ley 019 de 2012, la Resolución 2674 de 2013, la Resolución 3168 de 2015

EXPEDIENTE: 20129870 **RADICACIÓN:** 20231030617 **FECHA:** 14/02/2023
PERMISO SANITARIO: PSA-001016-2017 **VIGENCIA:** 26/07/2024

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2017027177 del 6 de Julio de 2017, el INVIMA concedió PERMISO SANITARIO No.: PSA-001016-2017 en la MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER el PRODUCTO: ACEITE VEGETAL 100% GIRASOL. MARCA (S): AMANECER NACER AMANDO; DON GREGORIO; OLIOSOL SUAVE SOY; OLEOCLARO; CAFAM; TRIESE; CATANSARO; LINOLEO; LLANO VERDE; DON OLIO; SUPERMEGA; DON PERFECTO; EUROMAX;; SIR DUQUE; TRENTINNO; SALTERAS; PRESSPA; SASSARI; CHANIA; KOZANNI; MARGARIN; EL CALDERO; LA 14; LAM'S; MAX X MENOS (+X-); DOTCHI FOODS; MERCAR; COLSUBSIDIO; ÉXITO; MERCALDAS; ASE; COMFANDI; ZAPATOCA; OLEOSABOR; MERCASUR; ZAGORIA; M&K; ARO; MERCAMAS; BON LIFE; C; MERCACENTRO; JASS; PORTEÑA; ALKOSTO; ABURRA; 10 + EN TODO!; DEL SUR; EL FORTIN.; REY. SUPERINTER; CARULLA; SURTIMAX.; D'GRANAR; OR; LA VAQUITA; MERCA Z; LA VAQUITA; FREYSOL; MEGATIENDAS; OLISUN; SONELO.; XUPER; AL MÁXIMO; CAJASAN; EL FORTÍN; MERKAR; OLIMPICA; OLISUN; SUPERORIENTE; UNIDOS; JBO MAS CALIDAD; METRO JUNTO A TI. PRESENTACIONES COMERCIALES: Envase de 200 ml a 20L. TITULAR (ES): QBCO S.A con domicilio en BUGA - VALLE. FABRICANTE (ES): QBCO S.A con domicilio en BUGA - VALLE.

Mediante Resolución No. 2017034940 del 24 de agosto de 2017, el Invima autorizó: 1. Adición de marca comercial: SELECTO.

Mediante Resolución No. 2017050129 del 22 de noviembre de 2017, el Invima autorizó: 1. Cambio de razón social de titular y fabricante de QBCO S.A. por QBCO S.A.S. 2. Adición de marca comercial: MKP MERKEPAISA.

Mediante Resolución Nº 2018012728 del 26 de marzo de 2018, el INVIMA Autorizó 1. Adición de empacador: TROPICAL CROP S.A.S, con domicilio en Calle 8 No. 17 - Parque Industrial Margaritas de Montana Bodega 1, en MOSQUERA - CUNDINAMARCA. 2. Adición de presentación comercial quedando en adelante: lo autorizado, en spray 150g a 220g. 3. Cambio de modalidad del permiso sanitario, quedando en adelante autorizado: FABRICAR, ENVASAR Y VENDER

Mediante Resolución No. 2019014834 del 24 de abril de 2019, el INVIMA autorizó: Modificación de marca comercial por adición de: MERCADERIA, SUPRINA.

Mediante Resolución Nro. 2020019308 de 12 de junio de 2020, el Invima autorizó 1. Adición de marca comercial.

Mediante Resolución Nro. 2021025443 de fecha 23 de junio de 2021 el Invima autorizo 1. Adición de marca comercial, lo autorizado más Villa Olivera.

Mediante Resolución Nro. 2021046214 de 14 de octubre de 2021, el Invima autorizó: 1. Adición de la siguiente marca comercial: MERCADO COLSUBSIDIO.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2023014197 DE 10 de Abril de 2023
Por la cual se Autoriza un Procedimiento Sobre un Producto con Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el Decreto - Ley 019 de 2012, la Resolución 2674 de 2013, la Resolución 3168 de 2015

Mediante Resolución Nº 2022025244 del 29 de Julio de 2022, el INVIMA Autorizó 1. Adición de marca comercial, incluyendo la siguiente: M 2. Modificación del nombre del producto por adición de nombre de fantasía, quedando en adelante: ACEITE VEGETAL 100% GIRASOL (ACEITE DE GIRASOL)

Mediante escrito número 20231030617 de fecha 14/02/2023, la señora DIANA CRISTINA RAMIREZ MELO en calidad de apoderada de la sociedad QBCo S.A.S. presentó solicitud de agotamiento de etiquetas del producto ACEITE VEGETAL 100% GIRASOL (ACEITE DE GIRASOL) presentación comercial spray por 180 mL; marca: COLSUBSIDIO por 900 mL, 3000 mL, marca: SELECTO por 900 mL, 3000 mL, marca: ABURRA por 900 mL, 2000 mL, 3000 mL, marca: ASE por 1000 mL, 2000 mL, 5000 mL, 20L marca: DON OLIO por 1000 mL,, 2000 mL marca: MERCACENTRO por 1000 mL, 3000 mL, 5000 mL, marca: MERCALDAS por 1000 mL, 2000 mL, marca: OLIMPICA por 1000 mL, 3000 mL, marca: ALKOSTO por 3000 mL; 5000 mL, COMFANDI por 3000 mL, marca: MAX X MENOS (+X-) por 3000 mL, por falencias conforme a lo establecido por la normatividad vigente en materia de rotulado por ajuste de la información nutricional por cambio normativo a la Resolución 810 de 2021 y 2492 de 2022.

CONSIDERACIONES

Una vez evaluada la petición allegada, se observan empaques de productos que no se encuentra amparados y no corresponden al presente Registro Sanitario, por esa razón no se tendrán en cuenta, por lo demás se pudo constatar que esta no contraviene lo dispuesto en la Resolución 2016028087 de fecha 26/07/2016, “Por la cual se establecen los lineamientos para la autorización de agotamiento de existencias de etiquetas y uso de adhesivos en alimentos”, Resolución 810 de 2021 *“Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano”* y Artículo 6 de la Resolución 2492 de 2022 *“por la cual se modifican los artículos 2°, 3°, 16, 25, 32, 37 y 40 de la Resolución 810 de 2021, mediante el cual se fijan las pautas sobre las etiquetas, empaques y rótulos, el uso de adhesivo y autorización de agotamiento de empaques* y Resolución 254 de 2023 *“Por la cual se corrige un yerro en la Resolución 2492 de 2022 modificatoria de la Resolución 810 de 2021”*. Por lo tanto, es procedente la autorización de etiquetas. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a QBCo S.A.S. con domicilio en BUGA - VALLE el agotamiento de etiquetas del producto ACEITE VEGETAL 100% GIRASOL (ACEITE DE GIRASOL) presentación comercial spray por 180 mL; marca: COLSUBSIDIO por 900 mL, 3000 mL, marca: SELECTO por 900 mL, 3000 mL, marca: ABURRA por 900 mL, 2000 mL, 3000 mL, marca: ASE por 1000 mL, 2000 mL, 5000 mL, 20L marca: DON OLIO por 1000 mL,, 2000 mL marca: MERCACENTRO por 1000 mL, 3000 mL, 5000 mL, marca: MERCALDAS por 1000 mL, 2000 mL, marca: OLIMPICA por 1000 mL, 3000 mL, marca: ALKOSTO por 3000 mL; 5000 mL, COMFANDI por 3000 mL, marca: MAX X MENOS (+X-) por 3000 mL, por falencias conforme a lo establecido por la normatividad vigente en materia de rotulado en lo establecida en la Resolución 810 de 2021, 2492 de 2022 y 254 de 2023, otorgándole un término hasta el 14 de junio de 2024.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2023014197 DE 10 de Abril de 2023
Por la cual se Autoriza un Procedimiento Sobre un Producto con Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el Decreto - Ley 019 de 2012, la Resolución 2674 de 2013, la Resolución 3168 de 2015

ARTICULO SEGUNDO: El término citado en el Artículo Primero de la presente resolución, hace referencia al tiempo durante el cual el producto puede ser comercializado con la etiqueta suministrada al momento de la solicitud para agotamiento radicada con el número 20231030617 de fecha 14/02/2023. Por tal razón, una vez se agote el plazo concedido, las etiquetas con las que se comercialice el producto deben cumplir cabalmente con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005, 810 de 2021, 2492 de 2022 y 254 de 2023 expedidas por el Ministerio de la Protección Social, o los reglamentos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTICULO TERCERO: Notificar al interesado de la presente resolución advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 10 de Abril de 2023
Este espacio hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: yordonez (Téc.) Vo. Bo Coordinador. Ing. Angela Rueda
Vo.Bo. Legal: Euranio Manotas Vo.Bo. Revisó: Nubia Martinez

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2023/04/10 16:26:21 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia